



Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado el 2 de agosto de 2024 para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la **Autógrafa Observada** por el Poder Ejecutivo de la Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 3 de mayo de 2023 aprobó **por Mayoría** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924-2022-CR y 4270-2022-PE, Ley que modifica la Ley 27728, Ley del Martillero Público, Ley 28371, Ley 30229 (Ley que adecua el uso de las tecnologías en el sistema de remates judiciales) y artículo 731 del Código Procesal Civil y se crea la Cámara del Martillero Público del Perú.

El Pleno del Congreso de la República en su sesión del 11 de junio de 2024, luego del debate, aprobó en primera votación y exoneró de segunda votación el referido dictamen, quedando expedito para la elaboración de la autógrafa de ley.

El 1 de julio de 2024 se emitió la aclaración al texto sustitutorio aprobado en la sesión del Pleno del 11 de junio de 2024, presentada con Oficio 2573, dejando sin efecto el Oficio 2562, siendo aprobado en sesión del Pleno del 4 de julio de 2024.

La autógrafa de ley se remitió a la Presidencia de la República el 9 de julio de 2024, mediante Sobre 270; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El presente **dictamen de Insistencia se aprobó por MAYORÍA** de los congresistas presentes, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el miércoles 19 de marzo de 2025, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Isaac Miña Alanoca, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Pasión Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Silvia Monteza Facho, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alex Paredes Gonzáles, Tania Ramírez García, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel; con los votos en contra de los congresistas: Margot Palacios Huamán y Susel Paredes Piqué; y con la abstención del congresista Germán Tacuri Valdivia.

En esa misma fecha, se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 2 de agosto de 2024, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 181-2024-PR, firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República, y por el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, presidente del Consejo de Ministros, **observando** la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto de 2002.
- Ley 30229 Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo.
- Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo 008-2005- JUS.
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos 206-2005- SUNARP/SN, que designa a la Zona Registral IX-Sede Lima como el Órgano Desconcentrado encargado del Registro de Martilleros Públicos a nivel nacional.
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos 105-

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

2006-SUNARP/SN del 07 de abril de 2006, que designa a la Zona Registral IX-Sede Lima como el Órgano Desconcentrado encargado del procedimiento de evaluación de los postulantes a Martilleros Públicos a nivel nacional.

- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos 218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

IV. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27728 —LEY DEL MARTILLERO PÚBLICO—, LA LEY 30229 —LEY QUE ADECUA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO— Y EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, A FIN DE PRECISAR E INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE EL MARTILLERO PÚBLICO

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 3, 6, 7, 12, 16, 18, 20 y 24 de la Ley 27728, Ley del Martillero Público

Se modifican los artículos 2, 3, 6, 7, 12, 16, 18, 20 y 24 de la Ley 27728, Ley del Martillero Público en los siguientes términos:

"Artículo 2. Definición

[...]

El Martillero Público da fe de los actos y procedimientos del remate en el que ha participado.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

[...]

La subasta de bienes del Estado se rige por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento. El remate judicial dispuesto por la autoridad jurisdiccional se rige por las disposiciones del Código Procesal Civil y la presente ley.

El Martillero Público puede hacer el remate o subasta de manera presencial, virtual o a través de cualquier otro medio que prevé la presente ley.

Artículo 6. Requisitos

Para obtener el título de Martillero Público se requiere:

[...]

Artículo 7. Del Registro de Martilleros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tendrá a su cargo el

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

Registro Administrativo de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará permanentemente.

Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro Administrativo al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el título que lo habilite para el ejercicio de sus funciones, además de encontrarse inscrito en la Cámara del Martillero Público del Perú.

Artículo 12. Funciones

Son funciones del Martillero Público:

- 1) *Efectuar en forma personal y con sujeción a las normas sobre la materia, el procedimiento para ejecutar el remate público o subasta de bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, valores y semovientes de procedencia lícita en remate público que la autoridad competente le encomiende.*

[...]

Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones del Martillero Público:

[...]

- 15) *Informar mensualmente a la secretaría técnica sobre los remates realizados dentro del mes correspondiente.*

Artículo 18. Archivo de documentos

[...]

El archivo del Martillero Público se mantiene en su poder por siempre mientras dure el ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y pasa a la Cámara del Martillero Público del Perú para su custodia y archivo, en caso de cesación de funciones del titular.

Artículo 20. Sanciones

20.1 *El Martillero Público que incurre en una o más de las infracciones previstas en el artículo 19-A es sancionado con:*

- a) *Suspensión temporal no menor de quince días ni mayor de seis meses cuando la falta es leve.*
- b) *Suspensión temporal no menor de un año o cancelación del registro o matrícula si la falta es grave, o a la tercera comisión de la falta leve.*

20.2 *La determinación, aplicación y graduación de estas sanciones son competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de tales actos pudieran derivarse. Para tal efecto, la SUNARP aprueba las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.*

20.3 *Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*

- a) *El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.*
- b) *La probabilidad de detección de la infracción.*
- c) *La gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido.*
- d) *El perjuicio económico causado.*
- e) *La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
- f) *Las circunstancias de la comisión de la infracción.*
- g) *La existencia o no de intencionalidad de la conducta del infractor.*

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

Artículo 24. Del procedimiento para rematar

Aprobada la tasación del bien, se designará al Martillero Público que llevará a cabo el remate o subasta pública, observando el siguiente procedimiento:

- 1) *El Martillero Público mandará a publicar avisos en el portal web, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, según lo dispuesto por la autoridad judicial o solicitado por la autoridad administrativa, con anticipación no menor de tres días tratándose de bienes muebles y seis días si son inmuebles, las condiciones del remate y las especies que estén en venta, así como el monto de la base, la tasación y los gravámenes si los tuviere. Asimismo, se deberá señalar el día y hora en que aquél debe efectuarse y la forma en que se llevará a cabo el remate según lo dispuesto por la entidad convocante. Las publicaciones deberán hacerse en dos oportunidades con intervalo máximo de cinco días. La publicidad del acto de remate no podrá omitirse aunque medie renuncia de las partes.*

[...].

Artículo 2. Incorporación del artículo 19-A en la Ley 27728, Ley del Martillero Público

Se incorpora el artículo 19-A en la Ley 27728, Ley del Martillero Público, en los siguientes términos:

"Artículo 19-A. Infracciones

19-A.1 *Son infracciones leves, en el desarrollo de la labor del Martillero Público, las siguientes:*

- a) *No publicar en la forma precisa o veraz la propiedad y el estado fáctico y jurídico de los bienes que se vendan, permuten, graven o arrienden con su intervención.*
- b) *No partir de la base mínima que fije la comitente en los remates privados.*
- c) *No tener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio de su actividad.*
- d) *No verificar que los inmuebles vendidos por su intervención no tengan deudas por impuestos, tasas o servicios; que no cuenten con planos aprobados especialmente tratándose de subdivisión o, en su defecto, no consignar en el instrumento de venta el nombre de la persona que asuma la obligación pendiente de cumplimiento.*
- e) *No archivar documentos o no guardar secreto de toda la información relacionada con bienes o personas obtenidas en razón de su actividad. Sólo el juez puede relevarlo de tal obligación.*

19-A.2 *Son infracciones graves, en el desarrollo de la labor del Martillero Público, las siguientes:*

- a) *Compartir sus funciones con otra persona.*
- b) *Ceder documentos o formularios que lo identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas para el ejercicio de actividades distintas a su función.*
- c) *Compartir honorarios.*
- d) *Formar asociaciones o sociedades para el ejercicio de la actividad de Martillero Público.*
- e) *Delegar el cargo.*
- f) *Comprar para sí, directamente o por interpósita persona, los bienes confiados por su comitente.*

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

- g) *Suscribir instrumentos de venta o realizar actos de administración sin contar con autorización suficiente.*
- h) *Retener el monto que excede de los gastos y honorarios pagados; y retenerlo por un tiempo mayor al plazo fijado en esta ley para rendir cuentas.*
- i) *Abandonar la gestión o suspender el remate sin orden fehaciente del juez o del comitente.*
- j) *Utilizar en cualquier forma las palabras judicial u oficial cuando la venta o el remate no tuviere tal carácter.*
- k) *Efectuar descuentos, bonificaciones o reducciones de honorarios en violación del arancel".*

Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo

Se modifican los artículos 1, 12, 13, 15 y 16 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula los remates judiciales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos a cargo de Martillero Público hábil, estableciendo su ámbito de aplicación, su accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y modalidades para el remate electrónico judicial por internet, las restricciones y ausencias, la adjudicación, las nulidades y la notificación electrónica de las resoluciones judiciales.

[...]

Artículo 12. Condiciones para remate por internet

El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con los siguientes requisitos:

[...]

- c) *Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial identificando en aquella un resumen descriptivo del bien incluidas las cargas y los gravámenes, de ser el caso, y el monto de su valorización, nombrando al Martillero Público en forma correlativa.*

[...]

De haber oposición de cualquiera de las partes o terceros legitimados, de ser el caso, respecto de la modalidad de remate electrónico que prevé la presente ley, el juez mediante resolución motivada dispondrá que el remate se realice de manera presencial o la modalidad de remate aplicable, pudiendo este realizarse por Martillero Público hábil, de acuerdo con lo regulado por el Código Procesal Civil.

Artículo 13. Ausencia de ofertas

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

ofertas superiores al precio base, el Martillero Público a cargo lo declara desierto. En este supuesto, el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

[...]

Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

[...]

b) *Publicidad de convocatoria. [...]*

Adicionalmente, el Martillero Público, el ejecutante o el ejecutado pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

[...]

Artículo 16. Adjudicación

[...]

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, así como el pago de honorarios al Martillero Público, el REM@JU expide y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil autenticado por el Martillero Público o fedatario juramentado informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente".

[...]

Artículo 4. Modificación del artículo 731 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768

Se modifica el artículo 731 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, en los siguientes términos:

"Artículo 731. Convocatoria

Aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el Juez convocará a remate. El remate o la subasta de bienes muebles e inmuebles se efectúan por medio del Remate Judicial Electrónico (REM@JU), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo".

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Creación de la Cámara del Martillero Público del Perú

Se crea la Cámara del Martillero Público del Perú como un organismo público de Derecho Privado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que agrupa a todos los martilleros públicos del Perú, con sede en la capital de la República con autonomía administrativa, organizativa, económica y funcional propia según su naturaleza.

La Cámara del Martillero Público se financia con los recursos propios y aportes de sus agremiados, además por las donaciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

La Cámara del Martillero Público del Perú estará conformada por un consejo directivo

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

elegido entre los martilleros debidamente inscritos y registrados en esta.

El consejo directivo estará integrado por nueve personas de reconocida trayectoria en la función pública cuyos requisitos serán señalados en el respectivo estatuto de la cámara.

El primer consejo directivo será convocado por los propios martilleros públicos en actividad, constituyéndose para tal efecto, una comisión organizadora de la cámara a fin de poder elegir a sus directivos.

El consejo directivo elegido formulará los documentos de gestión de la cámara para establecer su estructura y funcionamiento.

V. ASPECTOS PROCESALES

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, transcribimos estas alternativas:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) *Dictamen de allanamiento:* Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) *Dictamen de insistencia:* Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) *Nuevo proyecto:* Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1) *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de forma.*
- 2) *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

VI. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

El Poder Ejecutivo plantea las siguientes observaciones:

➤ Sobre la facultad de otorgar fe pública del Martillero Público:

Al respecto, se tiene que la autógrafa de ley plantea una serie de modificaciones respecto de la Ley 30229, Ley que adecua el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo (en adelante, la Ley 30229), entre las cuales se encuentra la modificación al artículo 16, conforme al siguiente detalle:

TEXTO VIGENTE	AUTÓGRAFA DE LEY
<p>Artículo 16. Adjudicación [...] Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, señalado en el primer párrafo, el REM@JU expide y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil autenticado por fedatario juramentado informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente. [...]</p>	<p>[...] Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, así como el pago de honorarios al Martillero Público, el REM@JU expide y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil autenticado por el Martillero Público o fedatario juramentado informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente". [...]</p>

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

Al respecto, refieren que una de las modificaciones en el artículo antes citado consiste en facultar al Martillero Público el otorgar fe pública al certificado digital emitido en el marco del remate electrónico. Ello también fue advertido por la SUNARP al emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 2924/2022-CR2, conforme se observa en su Informe 01164-2022-SUNARP/OAJ.

Sobre ello indican que, en efecto, si bien en el texto de la propuesta se indica que el Martillero Público realiza la autenticación del certificado digital en cuestión, este no se trataría de la función prevista en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sino que este se trataría del ejercicio de la función de otorgar fe pública.

Sobre ello, cabe precisar que es el fedatario juramentado el profesional depositario de la fe pública competente para autenticar previa comprobación de que el medio físico soporte de las microformas es auténtico y no ha sido alterado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 681, (artículos 3 y 9), competencia que no es compartida con el Martillero Público, sino con el Notario Público, en tanto en ambos casos se actúan como funcionarios de la fe pública.

En ese sentido, es el Decreto Legislativo 681, en su artículo 43. el que establece los requisitos para ser fedatario juramentado, a fin de ejercer la función de otorgar fe pública. Por ello, **no es factible que se le otorgue al Martillero Público dicha potestad, sin tener en cuenta los diversos requisitos que se requieren por Ley para ostentarlo.**

➤ Sobre la creación de la Cámara del Martillero Público del Perú

Al respecto, la autógrafa de ley, en su Única Disposición Complementaria Final, plantea la creación de la Cámara del Martillero Público del Perú; sin embargo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1966/2021-CR (acumulado) se indica que se trata de un organismo privado, lo cual es incongruente con la fórmula normativa.

Resulta confuso establecer que la Cámara del Martillero Público del Perú es un "Organismo Público de Derecho Privado adscrito al MINJUSDH", dado que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público¹.

¹ De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional."

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

En esa línea, al señalar que se encuentra adscrita al MINJUSDH, la Cámara del Martillero Público del Perú se trataría de una entidad del Estado, conforme a lo planteado en la disposición citada; sin embargo, no encaja dentro de lo que se entiende por "entidad" o "entidades" de la administración pública², y si bien, las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público.

Así, la personería jurídica se asigna por ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal, teniendo en cuenta que, para normas referidas a organización del Estado, tales como la creación de ministerios, así como de entidades, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

No se ha considerado la proyección de los gastos que irrogaría al Estado la implementación de este extremo del proyecto, y aun cuando se haya precisado que se financia con recursos propios y aportes de sus agremiados, además de donaciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, al haber planteado que se constituye como organismo público, constituye la creación de un nuevo gasto público, afectando al Tesoro Público, por lo que este extremo de la propuesta contravendría el artículo 79 de la Constitución Política.

Así, sobre la prohibición de iniciativa de gasto de los congresistas de la República, el artículo 79 de la Constitución establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"; con lo cual se establece constitucionalmente un

² Conforme al Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, LPAG

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales,
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Polka del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales. y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen: y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público

límite a la iniciativa legislativa de los congresistas de la República reconocida en el artículo 107 del texto constitucional.

En esa línea, se precisa que el artículo 79 de la Constitución es desde un punto de vista sistemático, coherente con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución, que establece como una de las atribuciones del presidente de la República el "administrar la hacienda pública".

Asimismo, en concordancia con ello, el Reglamento del Congreso de la República señala en el literal a) del numeral 2 del artículo 76 que las proposiciones legislativas de los congresistas "no pueden contener propuestas de creación, ni aumento de gasto público".

VII. DEBATE EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Con fecha miércoles 19 de marzo de 2025, se convocó a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo.

Se debatió el predictamen de Allanamiento recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR, y 4270/2022-PE-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público.

Durante el debate el congresista Miguel Ciccía Vásquez planteó una Cuestión Previa para que se formule, con cargo a redacción, un dictamen de Insistencia de la autógrafa observada por la Presidencia de la República, recaída en los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR, y 4270/2022-PE-CR.

La Cuestión Previa fue aprobada por **MAYORÍA** de los presentes con 10 votos a favor de los congresistas: Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, Silvia Monteza Facho, Jorge Morante Figari, Alex Paredes Gonzáles y Héctor Valer Pinto; con 4 votos en contra de los

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 17:07:44-0500

congresistas: Isaac Mita Alanoca, Pasión Dávila Atanacio, Susel Paredes Pique y Tania Ramírez García; y 3 abstenciones de los congresistas: Víctor Cutipa Ccama, Margot Palacios Huamán y Germán Tacuri Valdivia.

Luego de ello, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes y con cargo a redacción, el dictamen de insistencia, con los votos a favor de los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Pasión Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Silvia Monteza Facho, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alex Paredes Gonzáles, Tania Ramírez García, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel; con los votos en contra de los congresistas: Margot Palacios Huamán y Susel Paredes Piqué; y con la abstención del congresista Germán Tacuri Valdivia.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **INSISTENCIA en los mismos términos** de la autógrafa observada por el Poder Ejecutivo recaída en los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR:

Dese cuenta.
 Sala de Comisión.
 Lima, 19 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 17:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 16:14:59-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2025 16:41:53-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2025 08:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jacqueline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 14:07:39-0500

ISAAC MITA ALANOCA
 Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
 MORANTE FIGARI Jorge
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 15:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 13:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 16:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 10:46:36-0500



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/03/2025 10:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/03/2025 16:56:51-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 16:19:26-0500

Dictamen de Insistencia recaído en la Autógrafa de la Ley observada por el Poder Ejecutivo respecto de los Proyectos de Ley 1966/2021-CR, 2033/2021-CR, 2924/2022-CR y 4270/2022-CR, Ley que modifica la Ley 27728 - Ley del Martillero Público-, La Ley 30229 - Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo- y el Código Procesal Civil; a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 10:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 10:43:48-0500